

RESISTENCIA, 13 de Julio de 2016.pl

Nº 66

**VISTO:**

Estos autos caratulados: "**MARGARITA PARTICIPATIVA POR EL CAMBIO S/RECONOCIMIENTO DE ALIANZA TRANSITORIA**", Expte. Nº 05/16, del Registro de este Tribunal Electoral, del cual

**RESULTA:**

A fs. 34 y vta., los señores María de los Ángeles Fretes y Carlos Antonio Galo Encina, en su carácter de apoderados solicitan el reconocimiento de la alianza conformada por los Partidos Políticos: Margarita Participativa, Coalición Cívica- Afirmación para una República Igualitaria –ARI-, Pro-Propuesta Republicana, Unión Cívica Radical, Partido Bases y Principios del Chaco, Partido FE, Partido Movimiento de Trabajadores Municipales del Chaco y Partido Para el Desarrollo y la Igualdad, para participar en el ámbito municipal de Margarita Belén a fin de elegir un intendente, para completar el periodo constitucional de mandato, en los comicios convocados para el 21/08/16 y eventual segunda vuelta del 28/08/16, si correspondiere. A tal efecto acompañan: Acta de Constitución de la Alianza, donde surge la denominación adoptada, designación de apoderados, constitución de domicilio, Declaración de Principios y Bases de Acción Política; aprobación del logo que se adopta como símbolo (fs.10), aprobación de la Plataforma electoral, actas de los partidos intervinientes firmadas por los órganos competentes autorizando a conformar la alianza conforme sus Cartas Orgánicas.

Asimismo, a fs. 36 solicitan la asignación del número 656 como identificadorio de la alianza.

Previo Informe de la actuaria, a fs. 39 se confiere vista a la señora Procuradora Fiscal quien a fs. 40 emite dictamen, entendiendo conforme los fundamentos allí vertidos, que corresponde proceder al reconocimiento de la Alianza transitoria, integrada por los partidos reconocidos: Margarita Participativa, Coalición Cívica- Afirmación para una República Igualitaria –ARI-, Pro-Propuesta Republicana, Unión Cívica Radical, Partido Bases y Principios del Chaco, Partido Movimiento de Trabajadores Municipales del Chaco y Partido Para el Desarrollo y la Igualdad –PDI-, excluyéndose de dicha Alianza al partido político Partido FE -Expte.

02/16-, por no tener reconocimiento de personería jurídico-política para actuar en el ámbito provincial y/o municipal, la cual se encuentra en trámite de reconocimiento y

**CONSIDERANDO:**

Que los partidos políticos Margarita Participativa, Coalición Cívica-Afirmación para una Republica Igualitaria –ARI-, Pro-Propuesta Republicana, Unión Cívica Radical, Partido Bases y Principios del Chaco, Partido Movimiento de Trabajadores Municipales del Chaco y Partido Para el Desarrollo y la Igualdad –PDI, tienen personería jurídico-política reconocida para actuar en el ámbito Provincial y Municipal.

Que la decisión de conformar esta Alianza ha sido adoptada en mérito a los términos establecidos en sus respectivas Cartas Orgánicas, por los órganos partidarios competentes y autoridades facultadas a pactarla.

Que, por lo tanto y en virtud de lo normado en los arts. 10º de la Ley 23.298 y 12º de la Ley Provincial Nº 3401, queda garantizado a los partidos reconocidos el derecho de constituir alianzas transitorias en los términos y condiciones establecidas en sus Cartas Orgánicas, debiendo respetarse en la materia, lo previsto en el art. 3 inc. C) y art. 7º de la Ley Orgánica de Partidos Políticos.

Que en consecuencia, la conformación de acuerdos, alianzas o coaliciones representan un modo habitual de participación de las agrupaciones políticas en las contiendas electorales, se encuentran garantizadas legalmente y se integran con dos o más partidos reconocidos que, suspendiendo circunstancialmente sus rivalidades y cierto grado de autonomía, coinciden en el interés programático de aliarse, con miras a una elección determinada, mediante acuerdo de un convenio que constituye el vínculo político-jurídico del derecho que los rige.

Que de acuerdo a lo expresado, procede reconocer la alianza impetrada “Margarita Participativa por el Cambio”, integrada por los partidos reconocidos detallados precedentemente.

Por todo ello, disposiciones citadas y oída la Sra. Procuradora Fiscal,

**EL TRIBUNAL ELECTORAL  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

///corresponde Resol. N°66/16

**RESUELVE:**

**I.- RECONOCER** como Alianza Electoral Transitoria, para participar en el ámbito municipal de Margarita Belén para elegir un Intendente, a fin de completar el período constitucional de mandato, en los comicios convocados para el **21/08/16** y eventual segunda vuelta del 28/08/16, si correspondiere, a la denominada "**MARGARITA PARTICIPATIVA POR EL CAMBIO**" integrada por los partidos reconocidos: Margarita Participativa, Coalición Cívica- Afirmación para una República Igualitaria -ARI-, Pro-Propuesta Republicana, Unión Cívica Radical, Partido Bases y Principios del Chaco, Partido Movimiento de Trabajadores Municipales del Chaco y Partido Para el Desarrollo y la Igualdad -PDI-, con derecho a la exclusividad de dicho nombre.

**II.- EXCLUIR** de dicha Alianza al Partido FE, por no ostentar personería jurídico-política reconocida para actuar en el ámbito Provincial y/o Municipal.

**III.-TENER PRESENTE** la Declaración de Principios y Plataforma Electoral glosadas a fojas 1/9.

**IV.-AUTORIZAR** a la Alianza de autos a utilizar el isotipo/logotipo aprobado en su acta constitutiva, obrante a fojas 10.

**V.-ASIGNAR** como número identificadorio de la presente alianza transitoria el solicitado **-656-**.


**VI.-REGISTRESE** y notifíquese.-

  
Dra. OLGA SUSANA LOCKETT  
JUEZ  
TRIBUNAL ELECTORAL  
PROVINCIA DEL CHACO

  
DIEGO GABRIEL DEREWICKI  
JUEZ  
TRIBUNAL ELECTORAL  
PROVINCIA DEL CHACO

  
DRA. EMILIA MARIA VALLE  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL ELECTORAL  
PROVINCIA DEL CHACO



  
M. MARCELA CENTURION YEDRO  
SECRETARIA ELECTORAL  
TRIBUNAL ELECTORAL  
PROVINCIA DEL CHACO